



---

TEXTOS APROBADOS

---

**P8\_TA(2015)0177**

**Suspensión de las medidas comerciales excepcionales aplicadas en Bosnia y Herzegovina \*\*\*I**

**Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 30 de abril de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1215/2009 del Consejo mediante la introducción de medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea, o vinculados al mismo, y por el que se suspende su aplicación en Bosnia y Herzegovina (COM(2014)0386 – C8-0039/2014 – 2014/0197(COD))<sup>1</sup>**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

**Enmienda 1**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 2**

*Texto de la Comisión*

(2) El Reglamento (CE) nº 1215/2009 no contempla ninguna posibilidad de suspender temporalmente la concesión de medidas comerciales excepcionales en caso de violación grave y sistemática de los principios fundamentales de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho por parte de sus beneficiarios. Es conveniente introducir esta posibilidad, a fin de que pueda emprenderse una acción

*Enmienda*

(2) El Reglamento (CE) nº 1215/2009 no contempla ninguna posibilidad de suspender temporalmente la concesión de medidas comerciales excepcionales en caso de violación grave y sistemática de los principios fundamentales de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho por parte de sus beneficiarios. Es conveniente introducir esta posibilidad, a fin de que pueda emprenderse una acción

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 61, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente para nuevo examen (A8-0060/2015).

rápida en caso de que se produjera en uno de los países o territorios participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con la Unión Europea, o vinculados al mismo, una violación grave y sistemática de los principios fundamentales de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho.

rápida en caso de que se produjera en uno de los países o territorios participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con la Unión Europea, o vinculados al mismo, una violación grave y sistemática de los principios fundamentales de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. ***Se requiere respeto por los principios democráticos, el Estado de Derecho, los derechos humanos y la protección de las minorías para progresar en el proceso de adhesión.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) Desde que se puso en marcha del Proceso de Estabilización y Asociación se han celebrado Acuerdos de Estabilización y Asociación con todos los países de los Balcanes Occidentales en cuestión, excepto Bosnia y Herzegovina y Kosovo<sup>3</sup>. En ***junio de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar*** negociaciones para un Acuerdo de Estabilización y Asociación con Kosovo.

---

<sup>3</sup> Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244 (1999) y con el dictamen de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

#### *Enmienda*

(5) Desde que se puso en marcha del Proceso de Estabilización y Asociación se han celebrado Acuerdos de Estabilización y Asociación con todos los países de los Balcanes Occidentales en cuestión, excepto Bosnia y Herzegovina y Kosovo<sup>3</sup>. En ***mayo de 2014 concluyeron las*** negociaciones para un Acuerdo de Estabilización y Asociación con Kosovo y ***en julio de 2014 se rubricó el Acuerdo.***

---

<sup>3</sup> Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244 (1999) y con el dictamen de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.

*Texto de la Comisión*

(7) Sin embargo, Bosnia y Herzegovina todavía no ha aceptado adaptar las concesiones comerciales concedidas en virtud del acuerdo interino a fin de tener en cuenta el comercio tradicional preferencial entre Croacia y Bosnia y Herzegovina en el marco del Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio. En caso de que en el momento de la adopción del presente Reglamento no se haya firmado y aplicado provisionalmente por la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina un acuerdo sobre la adaptación de las concesiones comerciales establecidas en el Acuerdo de Estabilización y Asociación y en el acuerdo interino, las preferencias concedidas a Bosnia y Herzegovina deben suspenderse a partir del 1 de enero de 2016. Dichas preferencias deberían reanudarse cuando Bosnia y Herzegovina y la Unión Europea hayan firmado y aplicado provisionalmente un acuerdo sobre la adaptación de las concesiones comerciales en el acuerdo interino.

*Enmienda*

(7) Sin embargo, Bosnia y Herzegovina todavía no ha aceptado adaptar las concesiones comerciales concedidas en virtud del acuerdo interino a fin de tener en cuenta el comercio tradicional preferencial entre Croacia y Bosnia y Herzegovina en el marco del Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio. En caso de que en el momento de la adopción del presente Reglamento no se haya firmado y aplicado provisionalmente por la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina un acuerdo sobre la adaptación de las concesiones comerciales establecidas en el Acuerdo de Estabilización y Asociación y en el acuerdo interino, las preferencias concedidas a Bosnia y Herzegovina deben suspenderse a partir del 1 de enero de 2016. Dichas preferencias deberían reanudarse cuando Bosnia y Herzegovina y la Unión Europea hayan firmado y aplicado provisionalmente un acuerdo sobre la adaptación de las concesiones comerciales en el acuerdo interino. ***Las autoridades de Bosnia y Herzegovina y la Comisión deben redoblar los esfuerzos para encontrar una solución aceptable para ambas partes, en particular por lo que se refiere a las condiciones del comercio transfronterizo, antes el 1 de enero de 2016 y de conformidad con el acuerdo interino.***

**Enmienda 4**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(7 bis) Es necesario tener en cuenta los constantes avances hacia la adhesión a la Unión Europea de los países y territorios en cuestión de los Balcanes Occidentales, así como la adhesión de Croacia a la***

*Unión y la consiguiente necesidad de adaptar el acuerdo interino con Bosnia y Herzegovina. En este contexto también es necesario tener en cuenta el compromiso inequívoco de la Unión con la perspectiva europea de Bosnia y Herzegovina, que figura en las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 15 de diciembre de 2014. En estas conclusiones se reiteraba la necesidad de que los dirigentes políticos de Bosnia y Herzegovina consolidaran las reformas necesarias para la integración en la Unión en los trabajos de todas las instituciones competentes, así como la necesidad de establecer la funcionalidad y la eficiencia en todos los niveles de gobierno a fin permitir que Bosnia y Herzegovina se prepare para una futura adhesión a la Unión,*

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 7 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(7 ter) La Unión Europea mantiene su compromiso de apoyo a la perspectiva europea de Bosnia y Herzegovina y espera que los líderes políticos del país emprendan reformas orientadas a promover instituciones operativas y que garanticen la igualdad de derechos de los tres pueblos constituyentes y de todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina.*

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 1, punto -1 (nuevo) Reglamento (CE) nº 1215/2009 Considerando 14 bis (nuevo)**

**-1) Se inserta el considerando siguiente:**

**«(14 bis) A fin de que la aplicación del presente Reglamento sea objeto de una correcta supervisión democrática, las competencias para adoptar actos en virtud del artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión en lo referente a las enmiendas y ajustes técnicos necesarios a los anexos I y II tras las enmiendas a los códigos de la NC y las subdivisiones del TARIC, en relación con los ajustes necesarios tras la concesión de preferencias comerciales en virtud de otros acuerdos entre la Unión y los países y territorios contemplados en el presente Reglamento, y en relación con la suspensión de las ventajas del mismo en caso de incumplimiento de la condición de cooperación administrativa efectiva para evitar el fraude, de la condición del respeto de los derechos humanos y los principios del Estado de Derecho y de la condición de llevar a cabo reformas económicas eficaces y participar en la cooperación regional. Reviste especial importancia que la Comisión realice las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada. La Comisión debe facilitar información y documentación completas sobre sus reuniones con expertos nacionales celebradas en el marco de sus tareas de preparación y aplicación de los actos delegados. A este respecto, la Comisión debe asegurarse de que el Parlamento Europeo participe adecuadamente, aprovechando las mejores prácticas de la experiencia previa en otros ámbitos políticos a fin de crear las mejores condiciones posibles para el control futuro de los actos delegados por el Parlamento Europeo;»**

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Reglamento (CE) n° 1215/2009

Artículo 2 – apartado 3

*Texto en vigor*

3. En caso de que un país o territorio no cumpla con lo establecido en **los apartados 1 o 2**, la Comisión podrá suspender mediante actos de ejecución los derechos a los beneficios del presente Reglamento, total o parcialmente, para los países o territorios afectados. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 8, apartado 4.

*Enmienda*

**1 bis) En el artículo 2, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:**

«3. En caso de que un país o territorio no cumpla con lo establecido en **el apartado 1, letras a) o b)**, la Comisión podrá suspender mediante actos de ejecución los derechos a los beneficios del presente Reglamento, total o parcialmente, para los países o territorios afectados. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 8, apartado 4. »

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Reglamento (CE) n° 1215/2009

Artículo 7 – letra c (nueva)

*Texto de la Comisión*

**1 ter) En el artículo 7, se añade la letra siguiente:**

«c) **la suspensión, total o parcial, de los derechos del país o territorio de que se trate, a las ventajas contempladas en el presente Reglamento, en caso de incumplimiento por parte de dicho país o territorio de las condiciones mencionadas en el artículo 2, apartado 1, letras c) y d), y apartado 2.»**

*Enmienda*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 1 quater (nuevo)

Reglamento (CE) nº 1215/2009

Artículo 10 – apartado 1 – párrafo primero – parte introductoria

*Texto en vigor*

1. En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que existen suficientes pruebas de fraude o del incumplimiento de facilitar la cooperación administrativa necesaria para la comprobación de las pruebas del origen, o del incremento masivo de las exportaciones a la Comunidad por encima del nivel de capacidad normal de producción y exportación, o de no cumplimiento de las disposiciones del apartado 1 del artículo 2 por los países y los territorios mencionados en el artículo 1, podrá tomar medidas para suspender total o parcialmente los acuerdos previstos en el presente Reglamento durante un período de tres meses, a condición de que previamente haya:

*Enmienda*

***1 quater) En el artículo 10, apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:***

«1. En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que existen suficientes pruebas de fraude o del incumplimiento de facilitar la cooperación administrativa necesaria para la comprobación de las pruebas del origen, o del incremento masivo de las exportaciones a la Comunidad por encima del nivel de capacidad normal de producción y exportación, o de no cumplimiento de las disposiciones ***de las letras a) y b)*** del apartado 1 del artículo 2 por los países y los territorios mencionados en el artículo 1, podrá tomar medidas para suspender total o parcialmente los acuerdos previstos en el presente Reglamento durante un período de tres meses, a condición de que previamente haya: »